

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021.-

ACUMULADO

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE VICENTE CALDERÓN
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GUTIÉRREZ TRIANA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2012-00144

Atendiendo a la anterior solicitud, por secretaria elabórese nuevo despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal De Girardot, requiriéndosele para que se sirva llevar a cabo la diligencia encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

SPF/Abogados

Soraya González Chávez

Universidad Cooperativa de Colombia

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.----- S.----- D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL ALCATRACES II ETAPA
DEMANDADO NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES, representado
por sus herederos DETERMINADOS e
INDETERMINADOS.
RADICACION 2013-00610

SORAYA GONZÁLEZ CHAVEZ, obrante en autos como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por este escrito y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., allego a su Despacho el Certificado catastral, contentivo del avalúo catastral del inmueble, expedido por la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y presento el avalúo del inmueble, identificado como casa 7 de la manzana F que se encuentra ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL ALCATRACES II ETAPA de Girardot, identificado con el número predial 01-04-0406-0007-801 según certificado catastral e Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot; propiedad de los aquí demandados, en los siguientes términos, para los fines legales pertinentes, así:

Avalúo catastral para el año 2021.....	\$66.262.000.00
50% del avalúo catastral año 2021	\$33.131.000.00
Avalúo comercial año 2021	\$99.393.000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. el avalúo comercial para el año 2021, del inmueble antes identificado, asciende a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$99.393.000.00) M/CTE.**

Atentamente,



SORAYA GONZÁLEZ CHAVEZ
CC. No. 39.557.601 DE GIRARDOT
T.P. No. 114.331 DEL C. S. DE LA J.
Celular. 320 3409228
Email. spfabogados@hotmail.com

Girardot Cundinamarca, Manzana A Casa 29, Urbanización Mi Futuro I Etapa
Tel: 888 7874 Cel: 320 340 9228 - 316 235 9964
e-mail. spfabogados@hotmail.com



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

8682-927976-62805-0

FECHA:

13/4/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: PERDOMO CORTES NICASIO-ENRIQUE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3044233 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:307-GIRARDOT
NÚMERO PREDIAL:01-04-00-00-0406-0801-8-00-00-0007
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-04-0406-0007-801
DIRECCIÓN:MZ F CS 7 U. LOS ALCATRAZES I
MATRÍCULA:307-27586
ÁREA TERRENO:0 Ha 82.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:108.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 66,262,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	PERDOMO CORTES NICASIO-ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003044233
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para A SOLICITUD DEL INTERESADO.

[Firma]

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Matambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validar/Productos/validar/Productos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 MAY 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCATRACES
II ETAPA.
DEMANDADOS: NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES
Y OTROS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00610

Del avalúo allegado por el apoderado del demandante, córrase traslado por el termino de diez (10) días, a la parte DEMANDADA para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 12 MAY 2021.-

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ISMAEL AUGUSTO PERDOMO PACHECO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2015-00305

El anterior informe del estado del vehículo de placas GRG885, objeto del presente proceso prendario, allegado por la parte demandante, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Del mismo modo, por Secretaría Oficiase en los términos allí peticionados a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia y al Consejo Superior de la Judicatura,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO S
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL

Abogado Davivienda S.A.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDO

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

EJECUTANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

EJECUTADO : ISMAEL AUGUSTO PERDOMO PACHECO

RADICACION : 25307-40-03-004-2015-00305-00

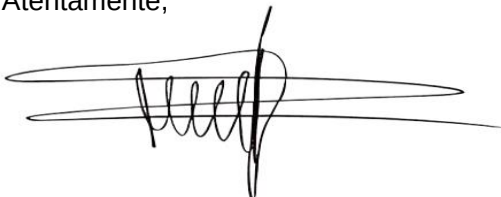
Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante pongo en conocimiento lo siguiente:

1. Me he contactado con el depósito de vehículos por embargo New Buen Aires S.A.S. ubicado en la Avenida Caracas 23-33 Sur de Bogotá D.C., el cual desde el día 14 de junio de 2016, se encontraba en custodia el vehículo de placas GRG885, en consecuencia de la medida cautelar decretada por este despacho.
2. El depósito de vehículos por embargo New Buen Aires S.A.S., me informa que desde el día 18 de agosto de 2016, le hizo entrega real y material del vehículo de placas GRG885, al Sr. Diego Armando Sánchez Ordoñez identificado con CC N° 80.224.125 de Bogotá D.C., en calidad de secuestre.
3. Así mismo se procedió a indagar en la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, donde se puede verificar que desde el año 2016 a la fecha, el vehículo prendado no posee medida cautelar inscrita, así como también desde el año 2016 se ha venido renovando el SOAT y la tecnología mecánica, concluyendo que el vehículo se encuentra actualmente en circulación.

De acuerdo a lo anterior comedidamente solicito:

1. De acuerdo a lo anterior y conforme al Art. 595 del C.G. del P. solicito se oficie a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia la cual tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, con el propósito de realizar la aprehensión, incautación y retención del vehículo embargado de placas GRG885.
2. Compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, para iniciar el proceso disciplinario en contra del Sr. Diego Armando Sánchez Ordoñez identificado con CC N° 80.224.125 de Bogotá D.C., quien sin autorización retiro el vehículo en ejecución en calidad de secuestre de acuerdo a la Ley 734 de 2020 numeral 1° del artículo 55 y sentencia del M.P. Pedro Alonso Sanabria Buitrago bajo radicación 11001110200020150366301 del 15 de julio de 2020.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL

C.C. N° 1.1110.523.146 de Ibagué - Tolima

T.P. N° 333.822 del C. S. de la J.

Carrera 10 N° 3-76, Oficina 602, Edificio Cámara de Comercio de Ibagué

Cel. 3165334313 Tel: 2614522 y 2613678 Ext. 2620 E- Mail

marciegas@cobranzasbeta.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021

ASUNTO: VERBAL
DEMANDANTE: ALIRIO GALEANO
DEMANDADO: MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00518

Entra el proceso al despacho con memorial presentado por el abogado LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ, quien obra como apoderado de los señores NÉSTOR IVÁN LOZANO ROJAS y LILIANA MARÍA LOZANO ROJAS, y en el cual refiere que:

"...1) Si bien es cierto, el Decreto 806 2020, se establece disposiciones entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, la agilización de estos y la flexibilización de la atención de los usuarios de la justicia.

2) En conexidad con lo anterior, se complementa con los acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, donde manifiestan la atención a los usuarios se va a realizar de manera preferente a través de canales técnicos y electrónicos institucionales, de forma que, esas providencias deberán ser enviadas al correo electrónico de los interesados el mismo día en que se notifica.

3) En el caso concreto, su señoría profirió auto que niega la excepción previa de carencia de legitimación en la causa en fecha 12 de noviembre del 2020, pero lamentablemente ni ese día como el día después que se pasó a estado electrónico, se le allegó por correo electrónico al suscrito dicha providencia, motivo por el cual, se incurrió en una posible nulidad por la no notificación por correo tal como lo expresa los acuerdos antes mencionados.

4) Finalmente, este yerro, hizo que el suscrito no interpusiera recurso alguno en aras de atacar el auto mencionado..." subrayado y resaltado del despacho.

Sea lo primero indicarle al memorialista, que de ser una solicitud de nulidad, debió ser planteada enunciando cual o cuales fueron las causales de la misma conforme a lo dispuesto por el art. 133 del C. G. del P.

Por otra parte, advierte el despacho que los argumentos expuestos por el apoderado del extremo pasivo, son vagos e infundamentados, ya que contrario a lo manifestado por él, en ninguno de los apartes del Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, se dispuso que las providencias debían ser enviadas por parte de los despachos judiciales al correo electrónico de los interesados el mismo día en que se notifican.

no obstante lo anterior, si es deber de los despachos judiciales emplear los medios y canales electrónicos institucionales a su alcance, para efectos de las publicaciones de sus providencias, para lo cual este despacho desde el año 2019, está dando uso de la página institucional TYBA WEP y a partir de agosto de 2020, se están publicando las actuaciones en la página de estados judiciales de la Rama Judicial, plataformas legales y autorizadas.

las cuales están a disposición de manera gratuita para los usuarios de la justicia.

Colofón a lo discurrido, no existe justificación alguna para la actitud displicente del memorialista, que pretende endilgar su falta de atención al curso de los procesos, por el hecho de no habersele enviado a su correo electrónico las actuaciones surtidas por el despacho, ya que como se observa, existen canales digitales habilitados, por ello se le insta para que en lo sucesivo este más atento de las actuaciones efectuadas y con ello, se abstenga de realizar este tipo de solicitudes sin fundamento.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el presente proceso se han ventilado diferentes asuntos durante su trámite, tales como recursos de reposición, excepciones previas, notificación de consortes necesarios etc., lo cual han impedido el desarrollo normal del trámite procesal, en consecuencia, el Despacho considera necesario PRORROGAR EL TERMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA por seis meses más, de conformidad con lo establecido en el Art. 121 del C. G. del P.

Finalmente, por ser la etapa procesal pertinente y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones las cuales fueron descorridas por el DEMANDANTE, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso, DECRETANDO las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y contestaciones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Escúchense en interrogatorio a los demandados señora MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS y de los litis consortes que integran el extremo pasivo los señores JAVIER DARÍO ROJAS, NÉSTOR IVÁN LOZANO ROJAS, LILIANA MARÍA LOZANO ROJAS, RAMIRO HERNÁN LOZANO ROJAS Y JUAN PABLO LOZANO ROJAS herederos determinados de la señora ROSALBA ROJAS DE LOZANO.

TESTIMONIO

Se decreta el testimonio de la señora ENERIDA MORENO ESCOBAR.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Señálese la hora de las 9 am. del día 02 del mes de Junio, del año 2022, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble ubicado en la calle 12 No. 9-56/58/60 que se le adjudicó al demandante en el 82.4389% y a la señora ROSALBA ROJAS DE LOZANO en el 17.56%; inspección judicial que se realizara a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda, y determinar que porcentaje adjudicado al demandante, abarca mas de lo que contiene los linderos del local causa de arrendamiento, y que por tanto no se afecta el porcentaje que le correspondió a la señora ROSALBA ROJAS DE LOZANO.

para lo anterior se designa a la Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá realizar la experticia a fin de determinar lo referido en el decreto de la prueba y para lo cual se le designa como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00.. La perito cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo, cinco (5) más para tomar posesión y cinco (5) días para rendir el correspondiente dictamen, del mismo modo se le REQUIERE a la perito designada para que preste acompañamiento el día programado para la a presente diligencia.

DE OFICIAR

OFÍCIESE al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, con el fin de que ponga a disposición de este despacho judicial y con destino al presente asunto, el contrato original de arrendamiento firmado por las partes a quien conflicto, así como los originales de los recibos de pago de los canones de arrendamiento que con esta demanda se están solicitado su devolución.

DE LA PARTE DEMANDADA MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE

Se escuchará el interrogatorio de parte del señor ALRIO GALEANO.

TESTIMONIOS

Se escuchará el testimonio de la señora LUZ STELLA PICO TOVAR.

DE LA PARTE DEMANDADA NÉSTOR IVÁN LOZANO ROJAS Y LILIAN MORA LOZANO ROJAS

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE

Se escuchará el interrogatorio de parte del señor ALRIO GALEANO.

DE OFICIAR

El despacho NIEGA la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos a efectos de que alleguen Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la calle 12 No. 9-56/58/60, por cuanto dicho documento debió ser expedido a costas del intestado y allegado con la contestación de la demanda, sumado a lo anteriordicho certificado obra en el expediente con fecha de expedición de la radicación de la demanda.

PRUEBA CONJUNTA

OFÍCIESE al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, a fin de que ponga a disposición de este despacho y con destino del presente asunto la sucesión intestada de PABLO EMILIO LOZANO TOVAR, la cual cuenta con radicación 3184-2213-012-070 (sic).

Señálese la hora de las 9 AM del día 18 del mes de AGOSTO de 2021, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados (de ser el caso), para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las **PARTES** y sus **REPRESENTANTES JUDICIALES**, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que su inasistencia los hará acreedores a

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 MAY 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FELIX MAURICIO RIAÑO FERNANDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00063

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



Bogotá D.C, 25 de marzo de 2021

NE32082 / IQ006000118227

Señor(a):

JUZ 4 CIV MUN GIRARDOT

J04CMPALGIR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°011321 Proceso Res: 2530740030042018006300 / Demandante: BANCO DE BOGOTA SA ID 8600029644 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: FELIX MAURICIO RIANO FERNANDEZ 17096965

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021.-

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDNA LILI DONCEL URQUIJO
DEMANDADOS: SOCIEDAD MUTUARIA FEMENINA BARRIO CIUDAD
MONTES Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00228

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso de pertenencia, **DECRETANDO** las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

D O C U M E N T A L E S :

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

T E S T I M O N I A L E S :

Se Recepcionaran los testimonios de los señores **LUIS ALBERTO AGUILAR LÓPEZ, DARÍO DÍAZ DÍAZ, BEATRIZ RODRÍGUEZ LÓPEZ, LUIS ALBERTO AGUILAR Y DARÍO DIAZ DIAZ Y BEATRIZ RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

D O C U M E N T A L E S :

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la contestación de la demanda.

T E S T I M O N I A L E S

Se recepcionará el testimonio de los señores **BLANCA ERVELIA CARREÑO FERREIRA, LUZ BALLANIRA CAICEDO SÁNCHEZ, LUZ STELLA RODRÍGUEZ, MARTHA LUCÍA SUAREZ RODRÍGUEZ.**

PRUEBA CONJUNTA

El despacho no accede a la solicitud del decreto del dictamen pericial, como prueba conjunta, por cuanto dicha prueba hace parte del trámite del presente asunto, y por ende se decretará de oficio.

DE OFICIO

DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la Litis, donde se debe determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, el tipo de

materiales de las construcciones existentes, indicar si existen mejoras, quien las realizo, el estado de las mismas y el tiempo en que fueron construidas, la vetustez de las mejoras existentes y su estado de conservación, el levantamiento del plano topográfico del inmueble, también debe determinar la destinación actual del inmueble adjuntando documentación idónea y para ello deberá sustentarse también con la información expedida por las autoridades pertinentes y el POT municipal, establecer e indicar si existe servidumbre; establecer la instalación y dimensiones de la valla, adjuntar álbum fotográfico del inmueble objeto del dictamen, indagar con los vecinos sobre a quién reconocen como propietarios o tenedores del predio, quien lo ocupa y que calidad ostentan estas personas que lo ocupan, dejar establecido claramente la estratificación social del inmueble; para tal fin se designa a la Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, a quien se le notificara su designación al correo electrónico registrado: y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$350.000.00., los cuales deberán ser cancelados por la parte DEMANDANTE a la ejecutoria de la presente providencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Señálese la hora de las 9 a.m. del día 26 del mes de Junio, del año **2021**, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No.307-56777** a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 12 MAY 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALONSO JESÚS SÁNCHEZ MORA
DEMANDADO: GONZÁLEZ DELGADO Y CIA LTDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00444

El documento certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada GONZÁLEZ DELGADO Y CIA LTDA, allegado por el demandante, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

Del mismo modo, por Secretaría Oficiase en los términos allí peticionados por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Girardot
E. S. D.

REF: Proceso Declarativo de Pertenencia de **ALONSO JESUS SANCHEZ MORA**, contra la **CIA. GONZALEZ DELGADO Y CIA LTDA.**
Radicado No. 2019-000444

EDUARDO BARRERA AGUIRRE, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 21 de septiembre de 2020, en el sentido de allegar al proceso el certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la compañía **GONZALEZ DELGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACION**.

De igual manera solicito al juzgado se me envíe por medio virtual a mi correo electrónico, los oficios dirigidos a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Girardot, previamente ordenados en auto de fecha 21 de septiembre de 2020, a efectos de adelantar el trámite de radicación correspondiente.

Atentamente,



EDUARDO BARRERA AGUIRRE
C. C. No. 11' 306. 644 de Girardot
T. P. No. 153. 996 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico: edubarrera_abogado@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A210102049D845

3 DE MARZO DE 2021 HORA 12:51:18

BA21010204

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : GONZALEZ DELGADO Y COMPANIA LIMITADA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 860.090.632-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00164794 DEL 21 DE ENERO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE FEBRERO DE 1992

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1991

ACTIVO TOTAL : 1,239,936

DIRECCION COMERCIAL : CL 139 NO. 14-50

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2.872 NOTARIA 20 DE BOGOTA EL
18 DE DICIEMBRE DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
21 DE ENERO DE 1.982 BAJO EL NUMERO 110. 978 DEL LIBRO IX, SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: GONZALEZ DELGADO Y
COMPANIA LIMITADA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A210102049D845

3 DE MARZO DE 2021 HORA 12:51:18

BA21010204

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

SUPLENTE EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002872 DE NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981 , INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 1982 BAJO EL NUMERO 00110978 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

GERENTE

GONZALEZ DELGADO ALVARO

C.C.00000104816

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001106 DE NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 05 DE JUNIO DE 1982 , INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 1982 BAJO EL NUMERO 00118202 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

SUBGERENTE

GONZALEZ DELGADO GERMAN

C.C.00002040518

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL. ES ELEGIDO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE UN --1- AÑO. LA DESIGNACION PODRA RECAER EN LA PERSONA DE LOS SOCIOS O EN EXTRANOS.- FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE O DE QUIEN HICIERE SUS VECES: A.- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LICITO LOS BIENES SOCIALES, HIPOTECAR LOS INMUEBLES O PIGNORAR LOS INMUEBLES LOS MUEBLES CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EN OPERACIONES DE CUANTIA SUPERIOS A CIEN MIL PESOS -\$100.000,00-. 2.- ALTERAR LA FORMA DE LOS INMUEBLES EN CUANTO A SU NATURALEZA Y DESTINO. 3.- COMPARECER POR SI O POR MEDIO DE APODERADO IDONEO EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES. 4.- TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA. 5.- DESISTIR, INTERPRETAR RECURSOS Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PROCESAL Y EXTRAPROCESALMENTE, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO. 6.- PROVEER LOS RECARGOS Y SUSPENDER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA, HACER INTERNAMENTE LOS REEMPLAZOS QUE CORRESPONDAN AVISAR A LA JUNTA DE SOCIOS PARA QUE ESTA RESUELVA EN DEFINITIVA LO DE SU COMPETENCIA. 7.- CUIDAR DE LA CORRECTA INVERSION Y RECAUDACION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DE SOCIOS. 8.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y RELATIVAMENTE A LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. G.- PARA EL DILIGENTE DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PUEDE, SIN OTRA LIMITACION QUE LA DEL ORDINAL PRIMERO, REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO OBTENER CARTAS DE CREDITO, PRESTAMOS DE DINERO CON ENTIDADES CREDITICIAS O CON PERSONAS NATURALES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A210102049D845

3 DE MARZO DE 2021 HORA 12:51:18

BA21010204

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021.-

ASUNTO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PACHECO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: JOSE EDUARDO BURGOS Y SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00711

En atención a la constancia secretaria que precede téngase por notificado personalmente al demandado JOSE EDUARDO BURGOS, del auto que admitió la demanda, a partir de la ejecutoria del auto del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó el envío del link del proceso (1 de marzo de 2021), quien, dentro del término concedido, para contestar la demanda y proponer excepciones, guardo silencio.

Una vez conformado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 MAY 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO ANDRES MOTTA HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS CHIQUILLO GOMEZ y KENIA
CHIQUILLO GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00202

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 37 39, Piso 3

Girardot

Oficio No. 0044 Radicado:253074003004202000202

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	85127428
C	1083732233

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 37-39
j04cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co
GIRARDOT-CUNDINAMARCA

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-29851036
DIRECCIÓN GENERAL 2021-03-26 08:08:20
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIVO
Asunto: CUR 11231785//JUZGADO 4 MPAL
OF 0044/21 DE 20210204 NI 85127428

Asunto: Oficio número 0044/21 de 2021 02 04. Radicado 253074003004202000202 de HERNANDO ANDRES MOTTA HERNANDEZ Contra LUIS CHIQUILLO GOMEZ con número de identificación 85127428.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 MAY 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERVICO LTDA
DEMANDADO: MILTON JAIR PARDO y MARISOL MARTINEZ
RICAURTE
RAD: 2020-00230

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO S
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

Bogota D.C., 05 de Abril de 2021
EMB\7089\0002183531

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
Carrera 10 No 37 39 Piso 3
Girardot Cundinamarca

0



R70892104050584

Asunto:

Oficio No. 1 024 20 de fecha 20201014 RAD. 253074003004202000230 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE FERVICO LTDA VS MILTON JAIR PARDO Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 65.822.504	MARISOL MARTINEZ RICAURTE	XXXXXXXX7270	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 65.822.504	MARISOL MARTINEZ RICAURTE	XXXXXXXX2716	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 82.395.348	JORGE LUIS RODRIGUEZ BECERRA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
CC 82.395.348	JORGE LUIS RODRIGUEZ BECERRA		Embargo No registrado - Registra un nombre diferente en nuestra base de datos

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 37 - 39

GIRARDOT

Oficio No. 1024 Radicado:253074003004202000230

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	82395348
C	65822504

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Secretario(a)

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

ABRIL 06 DE 2021

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

928407

OFICIO No: 1024

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 25307400300420200023000

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FERVICO LTDA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 808003273

CONSECUTIVO: JT928407

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes abril del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
65822504	MARISOL MARTINEZ RICAURTE	25307400300420200023000	\$0.00
82395348	MILTON JAIR PARDO	25307400300420200023000	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

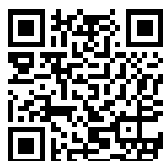
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

ABRIL 06 DE 2021

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

12 MAY 2021

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: BLANCA NIEVES SERRANO GARCIA y JUAN
EVANGELISTA VALENCIA GARCIA
RAD: 2020-00334

De las publicaciones allegadas por la
apoderada, agréguese a los autos agréguese a los autos y su contenido
póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 12 MAY 2021.-

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO: MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00361

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante y con fundamento en lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P. procede el despacho a corregir el auto del 4 de marzo de 2021, mediante el cual libra mandamiento de pago, en cuanto a los siguientes aspectos:

Respecto del nombre de la demandada, el cual es MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA y no como se indicó.

Respecto del pagaré 1070604217-En el punto 5°, se corrige que los intereses moratorios los cuales se generan sobre el capital relacionado en el punto 4° y no como se indicó.

En todo lo demás la providencia quedara incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARAMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARAMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 MAY 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE MENDEZ LOZANO
DEMANDADO:	SONIA JULIETH TORRES y MAURICIO ARDILA SUAREZ
RAD:	2020-00374

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Secretario(a)

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

ABRIL 13 DE 2021

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

931514

OFICIO No: 0059

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 25307400300420200037400

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JOSE MENDEZ LOZANO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JT931514

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 del mes abril del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
14254362	MAURICIO ARDILA SUAREZ	2020238	\$0.00
1070592454	SONIA JULIETH TORRES	2020238	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
GIRARDOT
CUNDINAMARCA
CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3
ABRIL 13 DE 2021
168

Bogota D.C., 10 de Abril de 2021
EMB\7089\0002186682

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
Carrera 10 No 37 39 Piso 3
Girardot Cundinamarca

0



R70892104100600

Asunto:

Oficio No. 0059 21 de fecha 20210212 RAD. 2530740030042020374 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JOSE MENDEZ LOZANO VZ SONIA JULIETH TORRES Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.070.592.454			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 14.254.362			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

12 MAY 2021

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: LIBRADA DURAN BARRETO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00427

Del oficio, proveniente de la DIAN agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS**

Girardot, 12 de marzo de 2021

Favor citar este número al contestar
OFICIO No. 108201242 – 317

Doctor:

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 3

Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Sucesión de la causante LIBRADA DURAN BARRETO C.C. 20.597.180

Cordial saludo

De manera comedida informo a su Despacho que, el 24 de febrero de 2021 se recibió en esta Dirección Seccional su Oficio **0071/21**, en el cual nos informa sobre la radicación y admisión de la sucesión de la referencia.

En el caso que los activos de la sucesión superen los 700 U.V.T. (valor de cada U.V.T. para el año 2020 - \$35,607), y con el fin de hacernos parte en el proceso, amablemente solicitamos nos envíe, el número de identificación de los causantes y envíe, específicamente copia de la **Diligencia de la Presentación de Inventarios y Avalúos** y nos informe mediante **Oficio procedente de su despacho** el valor total reconocido de los activos de la sucesión, esto con ocasión de los artículos 844 y 849 de Estatuto Tributario.

De esta manera hemos dado trámite a su oficio **0071/21**, y estaremos atentos a su misiva para continuar con el procedimiento requerido.

Su oficio con la información solicitada la puede Radicar a través del buzón
008235_gestiondocumental@dian.gov.co

Cortésmente,



CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO

Jefe División de Gestión de Recaudo y Cobranzas (A)

DIAN – Seccional Girardot

Proyecto:

JUAN PAULO LOZANO HERNANDEZ

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

DIAN – Seccional Girardot

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 MAY 2021

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: LIBRADA DURAN BARRETO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00427

En atención al informe secretarial que precede y como se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LIBRADA DURAN BARRETO y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del LIBRADA DURAN BARRETO, al profesional del derecho Dr. JOSE VERGARA PUELLO, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico vergarapuelloabogados@gmail.com.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 MAY 2021

RÉFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA CABRERA FORERO
RAD:	2020-00432

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

irp



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Secretario(a)

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

MARZO 10 DE 2021

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

917027

OFICIO No: 0096

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 25307400300420200043200

NOMBRE DEL DEMANDADO: MARTHA LUCIA CABRERA FORERO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 39681917

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938

CONSECUTIVO: JT917027

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes marzo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
GIRARDOT
CUNDINAMARCA
CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3
MARZO 10 DE 2021
138



Bogotá D.C, 8 de marzo de 2021

NE29395 / IQ006000190664

Señor(a):

JUZ CIR CIV MUN GIRARDO

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°009621 Proceso Res: 253074003004202000432 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 8909039388 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 39681917

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning�n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2021

Señores

Juzgado 4 Civil Municipal

Mocerlin Stell Conrrado Rumie

Dirección: Carrera 10 # 37-39 Piso 3

Ciudad: Girardot

Oficio No: 0096/21.

Proceso No: 25307400300420200043200.

Documento Demandado(s): CC-39681917

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Bogota D.C., 10 de Marzo de 2021
EMB\7089\0002171945

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
Carrera 10 No 37 39 Piso 3
Girardot Cundinamarca

0



R70892103100725

Asunto:

Oficio No. 0096 21 de fecha 20210224 RAD. 253074003004202000432 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA S A VS MARTHA CABRERA FORERO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 39.681.917			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Bogotá D.C, 8 de marzo de 2021

NE30993 / IQ006000190664

Señor(a):

JUZ CIR CIV MUN GIRARDO

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°009621 Proceso Res: 253074003004202000432 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 8909039388 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 39681917

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 37 - 39

GIRARDOT

Oficio No. 0096 Radicado:253074003004202000432

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	39681917

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021

DILIGENCIA: DESPACHO COMISORIO 38/20 JUZGADO
58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No 2019-02297
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA CEIBA P.H.
DEMANDADO: SUSANA GIL HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00004

Conforme a los documentos allegados
AUXILIESE la anterior comisión conferida por el JUZGADO 58 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de
la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la
diligencia de SECUESTRO DE LA BIEN INMUEBLE ordenada en el
Despacho Comisorio recibido, señalando la hora de las 9:00 a.m.
del día 12 del mes de Mayo del 2021. Se designa como
SECUESTRE a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES, su
designación COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese
la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
12 MAY 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ASOCIACION CONDOMINIOS BELLO
	HORIZONTE ETAPAS I-II-III.
DEMANDADO:	AMPARO GOMEZ SUAREZ
RAD:	2021-00031

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO S.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Secretario(a)

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

ABRIL 21 DE 2021

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

936190

OFICIO No: 0172

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 25307400300420210003100

NOMBRE DEL DEMANDADO: AMPARO GOMEZ SUAREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 39557740

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ASOCIACION CONDOMINIO BELLO HORIZONTE

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890601385

CONSECUTIVO: JT936190

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 20 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

ABRIL 21 DE 2021

108



Bogotá D.C. 27 abril de 2021
PQR-71037

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL GIRADOT
Atn. MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE
Secretario
j04cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Giradot

Ref. :Ejecutivo Singular
Oficio :0
Radicado No.: 2021-00031

Con profundo orgullo deseamos seguir compartiendo contigo que nuestra entidad dio un paso importante en su proceso de consolidación como uno de los principales protagonistas de la industria de las microfinanzas en Colombia; la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción de Edyficar S.A.S. (como entidad absorbida) por parte de Bancompartir S.A. (como entidad absorbente); asimismo se realizó el cambio de razón social de la entidad absorbente a **Mibanco**, Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - Mibanco S.A., asuntos que se encuentran debidamente perfeccionados.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No. **2021-00031**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Bibiana Torres



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 12 MAY 2021

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: JONNY ESCUDERO TÉLLEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00129

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO automotor MODELO 2020 MARCA RENAULT PLACAS JBZ599 LINEA SANDERO SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FB5SREB4LM951030 COLOR GRIS ESTRELLA MOTOR A812UF40764, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y se deje a su disposición en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault.

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. **OFÍCIESE**

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. CAROLINA BELLO OTALORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NICOLAS PERDOMO PERDOMO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-000142

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Aclárele al despacho si el predio a usucapir, hace parte de uno de mayor extensión, conforme lo descrito en los hechos de la demanda.

2º De ser un bien que hace parte de uno de mayor extensión, sírvase allegar el plano topográfico que permita su plena identificación dentro del mismo.

3º Allegue el certificado del avalúo catastral actualizado del predio objeto de litis.

4º Allegue certificado de tradición y libertad actualizado del predio a usucapir.

5º Allegue certificado especial actualizado del predio a usucapir.

6º Indique bajo la gravedad del juramento si tiene conocimiento o no de herederos determinados de la señora BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: LUIS HELI NIÑO YAÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00143

En atencional memorial que precede con solicitud de retiro de la demanda, el despacho dispone la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 12 MAY 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: LUIS HELI NIÑO YÁÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00144

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos enunciados en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$85.000.000.-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia. -

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 12 MAY 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: LUIS HELI NIÑO YÁÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00144

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **menor cuantía** a favor de BANCO GNB SUDAMERIS contra LUIS HELI NIÑO YÁÑEZ Por las siguientes sumas.

PAGARE No. 1061127449

1º \$74. 093.496.36, por concepto del capital contenido en el título valor alegado para la ejecución.

2º por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021

ASUNTO: VERBAL SUMARIO- RENDICIÓN PROVOCADAS DE CUENTAS
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TÚNEL
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO
RADICACIÓN No.: 252074003004-2021-00145

Por haber sido presentada en debida forma y reunidas las exigencias del Art. 82 y 379 del C. G. del P., el Juzgado

A D M I T E la PRESENTE DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, instaurada por EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TÚNEL Contra OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO. -

Córrase traslado de la presente demanda por el término de 20 días a la parte demandada (art. 269 del C. G. del P.)

Se reconoce al Dr. NYDIA RUTH RINCÓN, como apoderado del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

C.C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO VEGA CHÁVEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00146

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en Junio y en Diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) CRISTIÁN CAMILO VEGA CHÁVEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.031.137.570 expedida en Bogotá D.C., como activo del(la) POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Oficiase al pagador de LA POLICÍA NACIONAL para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 12 MAY 2021 -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO VEGA CHÁVEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00146

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **menor cuantía** a favor de COOPAMERICAS contra CRISTIAN CAMILO VEGA CHÁVEZ Por las siguientes sumas.

PAGARE No. 1061127449

1º \$86.000.000.00 por el valor del saldo a capital del primer y único título valor.

2º por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 12 de noviembre de 2.020, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce a al Dr. JANER PENA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cclc